



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL N° 18. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIAL DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso publico con mercancías, material de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

El obligado al pago, en el momento de solicitar licencia, deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la licencia.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1 - Las tarifas de la tasa, por metro cuadrado y día, son las siguientes:

- Ocupación con vallas de protección	0,20 Euros
- Ocupación sin valla de protección	0,40 Euros
- Licencia anual de contenedores de escombros.....	80,00 Euros

2 - Se establece un recargo del 20% sobre las tarifas anteriores para el caso de que la ocupación de los terrenos de uso público local suponga el corte de una calle.

Artículo 4.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día siguiente de la finalización del plazo vencido.

c) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, irreducibles, en las oficinas de Tesorería Municipal, en los plazos que se establezcan al efecto.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los sujetos pasivos estarán obligados al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.



AYUNTAMIENTO DE CORIA

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de tal presentación. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa hasta la finalización del aprovechamiento autorizado.

6.- Queda prohibida la colocación de rampas o tubos por donde se arrojen directamente hasta el contenedor, escombros o materiales, a menos que el contenedor esté ubicado en zona de ocupación autorizada y vallada.

La autorización de ocupación a que se refiere el apartado anterior, deberá estar en la obra, para su presentación, siempre que sea requerida por personal municipal.

Disposición Final.-

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del I.P.C. anual correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha modificado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 21 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN